



**Expediente N° 002/HCDCH/2016**

Sancionada X Sesión Ordinaria 18/8/2016

Ordenanza N° 017/HCDCH/2016

**Expediente N° 007/HCDCH/2025**

Sancionada I Sesión Ordinaria 13/3/2025

Ordenanza N° 261/HCDCH/2025

Decreto N° 076/2025

Promulgada 28/3/2025

**EL CHALTÉN, 18 DE AGOSTO DE 2016.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Reserva Natural Urbana “La Lagunita” y “Ribera del Río de las Vueltas”

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º: CRÉASE** el SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS DE EL CHALTÉN integrado por:

**1- RESERVA NATURAL URBANA LA LAGUNITA.** Se encuentra bajo la denominación AREA DE RESERVA 3 (A3) según el código de edificación vigente. Está delimitada al norte y al oeste por el límite de cesión de parques nacionales, al sur por el río Fitz Roy y al este con el área urbana central (A1) y con el área residencial turística (A2) por barrera natural.

**2- RESERVA NATURAL URBANA RIBERA RÍO DE LAS VUELTAS.** Se encuentra bajo la denominación de AREA DE RESERVA NATURAL RECREATIVA (A4), según el código de edificación vigente. Abarca una franja de tierra paralela a la costa del Río de Las Vueltas denominada como A4 (Reserva Natural Recreativa), según mensura vigente y cuyo límite oeste lo constituyen las áreas: Urbana Central (A1) y la Residencial Turística (A2); al norte limita con cesión de Parques Nacionales; al sur con parte del área Urbana Central y al este con el río De Las Vueltas.-

Se realizará Mensura de las diferentes zonas con el fin de corroborar y ajustar la delimitación de cada una de las áreas, la cual quedará plasmada definitivamente en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.

**(Artículo modificado por Ordenanza N° 261/HCDCH/2025, Promulgada por Decreto 076/2025)**

**ARTÍCULO 2º: FINALIDAD DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES DE EL CHALTÉN**

La finalidad del Sistema de Áreas Protegidas Municipales es la siguiente:

- 1- Conservar los espacios públicos, recreativos, naturales y de acceso libre para todos los habitantes del pueblo.
- 2- Permitir el uso y disfrute del patrimonio ambiental, así como la posibilidad de participación pública de la comunidad en el destino de uso del espacio natural público.
- 3- Generar una mayor interacción entre los habitantes del pueblo y el medio natural que los rodea.
- 4- Propiciar espacios saludables y aptos para recibir a personas con capacidades diferentes, permitiéndoles descansar y gozar de todos los servicios que ofrecen sus instalaciones.
- 5- Desarrollar programas de educación ambiental en las RESERVAS.
- 6- Servir de Aula Ambiental Abierta, promoviendo la investigación, las prácticas de campo, el entrenamiento de docentes y estudiantes de todos los niveles.
- 7- Conservar las zonas consideradas amortiguación y sus servicios ambientales, entre otros: la laguna como colectora y reguladora natural del agua; el bosque nativo como protector de la costa y regulador natural de la dinámica del río.



- 8- Proteger una porción de los últimos relictos de bosques nativos dentro del ejido urbano.
- 9- Impulsar el desarrollo de actividades turísticas alternativas dentro del ejido urbano. Que estén enmarcadas dentro del concepto de ecoturismo. Que sean de baja exigencia física y de cierta duración para el disfrute tanto del poblador local como del visitante.
- 10- Revalorizar los espacios históricos culturales.
- 11- Fomentar la participación ciudadana en las diferentes instancias: creación del plan de manejo, mantenimiento de la RESERVA, organización de eventos, administración y gestión de la RESERVA.
- 12- Mejorar el ordenamiento, el saneamiento y la limpieza del pueblo.
- 13- Desarrollar políticas de conservación que aseguren el mantenimiento a perpetuidad de las RESERVAS.-

**ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Designese como Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS, a la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de El Chaltén. Quien favorecerá a la celebración de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la protección y educación ambiental, para desarrollar propuestas y actividades de manejo de las áreas.-

**ARTÍCULO 4º: ATRIBUCIONES** La autoridad de aplicación entenderá en todo lo relativo a:

1) La administración y fiscalización del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS; 2) La conservación del Sistema en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y en caso de necesidad, su restitución y el mantenimiento de la integridad de dichos ecosistemas en todo cuanto se relaciona con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas; 3) La realización de estudios técnicos e investigaciones científicas; 4) El establecimiento de regímenes sobre accesos, permanencias, tránsitos y actividades recreativas en el Sistema y el control de su cumplimiento; 5) La designación de los lugares donde se erigirán carteles, miradores, refugios para observación de aves y otra infraestructura necesaria para la organización del uso público de las áreas; 6) La sanción de las reglamentaciones que le corresponde dictar como autoridad de aplicación; 7) La aplicación de multas de acuerdo al régimen establecido en el Código Municipal de Faltas; 8) La concesión de los servicios necesarios para la atención al público, quedando excluida cualquier actividad comercial dentro del sistema de reservas.

**ARTÍCULO 5º: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.** Declárase de interés público, el uso de la producción terciaria del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS, como ser: el turismo ecológico, la recreación, el esparcimiento, la educación, el deporte en contacto con la naturaleza y toda otra actividad que no dañe la integridad del ecosistema.-

**ARTÍCULO 6º: PLANES DE MANEJO.** Entiéndase por Plan de Manejo (PM), al proyecto dinámico que utilizando técnicas de planeamiento estratégico ecológico, orienta y posibilita las actividades que se prevean para la preservación, el control y manejo de recursos naturales o culturales de un área y constituye el marco en el que se establece una zonificación operativa. El Plan de Manejo es un documento de planificación con una vigencia de diez años, que se elabora disponiendo de toda la información de base que se menciona en los artículos siguientes. El Plan Operativo Anual (POA) indica las actividades a ejecutar durante el período de un año y proviene del Plan de Manejo existente para la unidad. Hasta tanto sea elaborado el PM final, se sugiere la implementación de un POA a fin de agilizar el uso y gestión de las áreas. Ambos documentos deberán ser elaborados mediante procesos participativos y en consulta con organismos estatales y de la sociedad civil con injerencia en la temática.-

**ARTÍCULO 7º: CRITERIOS QUE REGIRÁN EN EL SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS:** La conservación y uso de las RESERVAS NATURALES se regirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) El principio de progresividad, por el cual no se podrá establecer una protección menor a la preexistente.



2) El principio de precaución, por el cual se debe proteger a las personas y al ambiente ante cualquier acto, obra, elemento o acción que pueda generar un impacto ambiental o sanitario sin argumentación científica.

3) El enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad que implica la adopción y desarrollo de tecnologías y procedimientos que aseguren el funcionamiento indefinido del Sistema.

4) Capacidad de carga: Se entiende por tal a la capacidad máxima de un ecosistema para sustentar organismos sanos y mantener al mismo tiempo su productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación.

5) La naturaleza será de uso público: Lo que implica que el SISTEMA es accesible a los habitantes del pueblo y visitantes, en tanto dicha accesibilidad sea coherente con el Plan de Manejo y la conservación de los bienes naturales y culturales.-

**ARTÍCULO 8º: REALIZACIÓN DE PLANES DE MANEJO** El Plan de Manejo deberá ser desarrollado de modo específico para cada área protegida que integra el Sistema, especificando aquellos componentes (Programas y Subprogramas) que deberán incluirse. Para asegurar un diseño eficiente y duradero del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS en el Plan de Manejo, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Tenencia de la tierra.
- 2) Problemas de límites.
- 3) Derechos dominiales.
- 4) Infraestructura pública o privada existente.
- 5) Personal afectado a las RESERVAS.
- 6) Recursos disponibles.
- 7) Equipamiento.
- 8) Accesos.
- 9) Identificación y descripción de los habitantes y de sus intereses.
- 10) Usos tradicionales (de la tierra, del agua, de la flora, de la fauna, etc.).
- 11) Hidrografía.
- 12) Hidrología.
- 13) Climas.
- 14) Suelos.
- 15) Biodiversidad (flora, fauna, hongos, microorganismos, entre otros).
- 16) Zonas críticas (humedales, presión atropina, poblaciones).
- 17) Significancia ecológica.

Estos componentes serán utilizados para la creación y ejecución de los programas y subprogramas de las siguientes áreas:

- a) Operaciones (evaluación, construcción y mantenimiento de infraestructura administración operativa, capacitación).
  - b) Investigación y monitoreo.
-



- c) Manejo de recursos (manejo de recursos, especies y recuperación de ecosistemas).
- d) Uso público (recreación, turismo, educación ambiental, interpretación, relaciones públicas, entre otros).
- e) Fortalecimiento a largo plazo (fortalecimiento legal).
- f) Implementación del Plan de Manejo.-

**ARTÍCULO 9º: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.** Para la realización de cualquier obra pública o privada dentro del Sistema, se deberá llevar a cabo el estudio de impacto ambiental correspondiente, someterlo a evaluación según lo contempla la Ley Provincial de Impacto Ambiental N° 2658, debiendo prevalecer la selección de profesionales Locales para dicho estudio. Cumplido esto, se deberá presentar dicho estudio a la autoridad de aplicación del Sistema. Cuando una evaluación sea negativa, la autoridad de aplicación denegará la autorización para la ejecución de dicha obra. Será nula toda autorización de obra que no cuente con el estudio de impacto ambiental. Se establecerá un sistema de trabajo conjunto con la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, de manera tal que profesionales de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipalidad de El Chaltén, participen del proceso de evaluación de los mismos y se resaltarán las instancias de participación ciudadana acordes a la ley vigente.

**ARTÍCULO 10º: CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE APOYO A LAS RESERVAS.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a convocar a la formación de entidades de manejo participativo, conformadas por Organizaciones no Gubernamentales, Juntas Vecinales e Instituciones Académicas y Científicas, involucrados en la protección y educación ambiental que apoyen y colaboren con la autoridad municipal en el mantenimiento y cuidado de cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema, así como su manejo y gestión. Asimismo foméntese el trabajo en Red con otras localidades de la región a fin de compartir experiencias y aprendizajes para fortalecer el manejo de las RESERVAS.-

**ARTÍCULO 11º: DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO.** A los fines de identificar prioridades para la intervención y potenciales amenazas, se realizará un diagnóstico integral y de manera participativa de cada una de las RESERVAS.-

**ARTÍCULO 12º: INFRAESTRUCTURA.** Con el objetivo de brindar mayor control de las actividades desarrolladas dentro de las RESERVAS, se deberá contar con la infraestructura y el equipamiento mínimo necesarios, para esto se realizará un diagnóstico de cada una de las RESERVAS y se evaluarán las necesidades para el correcto funcionamiento.-

**ARTÍCULO 13º: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO y GESTIÓN ASOCIADA.** En función de lo establecido en el Plan de Manejo, la Autoridad de Aplicación junto con los vecinos y organizaciones no gubernamentales del sector, propiciarán un esquema de presupuesto participativo a fin de determinar las prioridades de inversión para el área.-

**ARTÍCULO 14º: AUDIENCIA PÚBLICA.** Déjese establecido que para la afectación y desafectación total o parcial de cualquier superficie que forme parte del Sistema de RESERVAS NATURALES URBANAS, deberá convocarse a Audiencia Pública, siendo nula cualquier decisión que no respete dicho requisito.-

**ARTÍCULO 15º: REFRENDARA** la presente la Secretaría Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 16º: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2016.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE EL CHALTEN

---

**Daniel LITTAU**  
**Secretario Legislativo HCDCh**

**Ricardo COMPAÑY**  
**Presidente HCDCh**

**ORDENANZA N° 017/HCDCh.-**